



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. **002** DE 20
(09 MAY 2018)

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018”

EL ALTO CONSEJERO PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 74, numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 7º, numeral 18 del Decreto Distrital 425 de 2016 y las Resoluciones 594 de 2017 y 047 de 2018 del Secretario General.

1. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

- a) Por medio de la Resolución 489 de 4 de octubre de 2017, expedida por el Subsecretario Corporativo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *“se reconoce el apoyo compensatorio y apoyo de transporte en los espacios de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado residentes en el Distrito Capital”*.
- b) En virtud de la delegación de la facultad para la ordenación del gasto realizada por Resolución 594 de 15 de diciembre de 2017, aclarada por Resolución 047 de 30 de enero de 2018 para los temas relativos al pago de la Resolución 489 de 2017, el Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación expidió la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018, en la que relacionó a los integrantes de las mesas de participación que de acuerdo con los requisitos exigidos por la Resolución 489 de 4 de octubre de 2017, tenían derecho al pago de los apoyos allí reconocidos, en los términos señalados en el mismo acto administrativo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0002 09 MAY 2018

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018”

2. PETICIONES OBJETO DE LA DECISIÓN

- a) Con oficio radicado No. 1-2018-5670 de 9 de marzo de 2018, el señor Guillermo Ibarguen Ibarguen interpuso recurso de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018 por no haber quedado incluido en ese acto administrativo.
- b) Con oficio radicado No. 1-2018-5736 de 9 de marzo de 2018, los señores Yodirlandy Palechor, José Alonso Ruda H., Ismael León, Anderssen David Morales F. y Guillermo Arango M. y las señoras Sandra Patricia Bonilla E., Maritza Buitrago G. y Bety Chacón C., interpusieron recurso de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018, de conformidad con los siguientes argumentos:
 - *“En la resolución de la referencia no se relacionan los nombres de varios compañer@s (sic) delegad@s (sic) a las mesas de participación efectiva de víctimas que asistieron a sesiones de mesas.*
 - *Igualmente en tal resolución vari@s (sic) delegad@s (sic) son relacionados sin reconocimiento de transporte alguno.*
 - *De igual forma, en la misma resolución, al parecer se omitió la asistencia de vari@s (sic) delegad@s (sic) a sesiones de mesas locales, mesa distrital, subcomités de justicia transicional y Comité de Justicia Transicional, ya reconocidos para el apoyo y transporte con los montos o cuantía relacionadas a tales personas; téngase en cuenta aquí, que la Resolución 489 de 04 de octubre de 2017 hace referencia explícita a diciembre y no limita fecha alguna”.*

En razón a lo anterior, los peticionarios del oficio Rad. 1-2018-5736 formularon las siguientes pretensiones en el recurso:

- *“Se nos informe quienes (sic) conforman el Comité evaluador y los criterios, que éste tuvo para la toma de decisiones frente a tiempos y valores a pagar, referidos en el numeral 4. de los hechos.*
- *Se nos explique de manera detallada y rectifique los hechos relacionados en los numerales 5. 6. Y 7.*
- *Qué razón legal o criterio administrativo existe para limitar a tan corto tiempo el cobro del Apoyo compensatorio, como lo refiere el numeral 8.*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 09 MAY 2018

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018”

- *Si las afirmaciones referidas en los numerales 9. Y 10., fuesen ciertas jurídicamente (ilegalidad de la 489 y necesidad de la huella dactilar) de qué argumento legal se sirvió la alta consejería, hoy a su cargo, para resolver la irregularidad cometida previamente y no incurrir en otro por lo de la huella?*
 - *Que la Alta Consejería Distrital para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación –ACDVPR-, asuma completamente la responsabilidad de los posibles errores cometidos, descartando el sometimiento de las víctimas a nuevos trámites para la obtención de las correcciones pertinentes”.*
- c) Con oficio radicado No. 1-2018-7048 de 22 de marzo de 2018, el señor Sergio Jair Acevedo Sanclemente, invocando la condición de coordinador de la Mesa Local de Participación de Suba, solicitó revisar las sumas reconocidas en la Resolución 001 de 2018 a los integrantes de la mesa, en especial a las señoras Claudia Arias, Luz Marina Ávila y Amalia Guevara, teniendo en cuenta las sesiones de 4 y 27 de octubre y 24 de noviembre de 2017.

3. TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Presentados los recursos, la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación procedió a revisar las actas del Comité de Verificación de la Resolución 489 de 2017, y advirtió que en el acta No. 6 de 9 de febrero de 2018 el señor Guillermo Ibarguen Ibarguen y la señora Aminta Lozano no se incluyeron en la Resolución 001 porque los números de cédula indicados en la Resolución 489 de 2017 no correspondían a los números relacionados en las fotocopias de sus documentos de identidad.

Con el fin de comprobar los datos sobre la identidad de estas personas, la entidad acudió a la facultad del artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y convocó a reunión el 22 de marzo de 2018, en la cual la señora Aminta Lozano exhibió su cédula de ciudadanía No. 39.699.790 de Chaparral y el señor Guillermo Ibarguen Ibarguen, exhibió la cédula de ciudadanía No. 82.383.666 de Istmina.



002

09 MAY 2018

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018”

Confirmados los datos de identificación de los recurrentes, la entidad corroboró la información consignada en las actas del Comité de Verificación y en sus anexos sobre la asistencia de la señora Lozano y del señor Ibarguen a las sesiones de las mesas locales de Fontibón y Rafael Uribe Uribe, respectivamente, y de las 7 actas del Comité de Verificación revisadas, concluyó que estas personas cumplieron con los criterios de inclusión fijados en la Resolución 001 de 2018 que justifican las sumas cuyo pago fue ordenado.

Asimismo, durante el análisis de los recursos, la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, La Paz y la Reconciliación constató en las 7 actas del Comité de Verificación que algunas personas que no fueron incluidas en la Resolución 001 de 2018, conforme a los soportes documentales, no cumplieron con los requisitos exigidos para el pago de los apoyos.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN DE LOS RECURSOS

4.1. Errores en algunas cédulas de ciudadanía en la Resolución 489 de 2017 en relación con el recurso del oficio radicado No. 1-2018-5670 de 9 de marzo de 2018

El señor Guillermo Ibarguen Ibarguen presentó recurso de reposición contra la Resolución 001 de 2018 porque no figura en el acto entre los integrantes de las mesas de participación a quienes se ordenó el pago de los apoyos de transporte y compensatorio reconocidos en la Resolución 489 de 2017.

En consecuencia, la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación procedió a verificar en el acta No. 7 del Comité de Verificación y encontró que al señor Ibarguen no se incluyó en la Resolución 001 porque el documento de identificación señalado en la Resolución 489 no correspondía con el número de la fotocopia de la cédula de ciudadanía que se tuvo como soporte. Este caso sirvió para advertir que con la señora Aminta López se presentó la misma situación, razón por la cual, la administración, de oficio, estudiará si tiene derecho al pago de los apoyos de que trata la Resolución 489 de 2017.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 09 MAY 2018

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018”

Como se explicó antes, en reunión de 22 de marzo de 2018, convocada conforme a la facultad del artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la señora Aminta Lozano presentó su cédula de ciudadanía No. 39.699.790 de Chaparral y el señor Guillermo Ibarguen Ibarguen, la cédula de ciudadanía No. 82.383.666 de Istmina.

Confirmados los datos de identificación se corroboró la información consignada en las actas del Comité de Verificación y en sus anexos sobre las asistencias de la señora Lozano y del señor Ibarguen a las sesiones de las mesas en las que participaron, conforme a lo cual se constató su asistencia y se determinaron los valores a pagar, así:

Nombre	Cédula	Mesa	Sesiones	Valor apoyos
Aminta Lozano	39.699.790	Fontibón	4/10/2017 18/10/2017 16/11/2017 5/12/2017	\$160.744
Guillermo Ibarguen	82.383.666	Rafael Uribe Uribe y Mesa Distrital	4/10/2017 13/10/2017 1/11/2017 22/11/2017 4/12/2017 6/12/2017	\$238.916

Por consiguiente, en este aspecto hay lugar a reponer la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018, conforme a los argumentos presentados por el señor Guillermo Ibarguen Ibarguen, para ordenar a su favor el gasto y el pago de los apoyos de transporte y compensatorio, y en igual sentido, se ordenará de oficio el gasto y el pago de tales apoyos a favor de la señora Aminta Lozano, conforme a los valores antes indicados.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 09 MAY 2018

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018”

4.2. Criterios de verificación de los requisitos de la Resolución 489 de 2017 y razones de no inclusión en la Resolución 001 de 2018, en respuesta al oficio radicado No. 1-2018-5736 de 9 de marzo de 2018

La Resolución 489 de 4 de octubre de 2017 estableció los parámetros para proceder a los pagos de los valores allí reconocidos por concepto de apoyos compensatorio y de transporte.

En ese sentido, el artículo primero indicó a los integrantes de las mesas a quienes se les reconocían los apoyos, según su pertenencia a los distintos espacios de participación, señaló el número máximo de sesiones por las cuales se reconocería el pago de los referidos apoyos y los correspondientes toques de valores por persona.

Asimismo, conforme al artículo segundo de la citada Resolución, el pago estaría sujeto a:

- La asistencia y permanencia de los integrantes a los espacios de participación indicados en el artículo primero.
- Los criterios del comité de verificación de la ACDVPR.
- Las planillas de asistencia de la Secretaría General o en su defecto, la planilla de asistencia *“de la entidad pública del orden nacional, distrital o local correspondiente”*.
- Las delegaciones vigentes y los lineamientos de la Secretaría de Hacienda.

Por consiguiente, una vez expedida la Resolución 047 de 2018, que incluyó la Resolución 489 de 2017 en la delegación de la ordenación del gasto realizada mediante Resolución 594 de 2017, la ACDVPR procedió a designar a los profesionales de la oficina que conformarían el comité de verificación de los requisitos previstos en la Resolución 489 de 2017 para acceder a los apoyos reconocidos, mediante memorando Rad. 3-2018-3669 de 1º de febrero de 2018.

Dicho comité realizó 7 sesiones los días 1º, 2, 6, 7, 8, 9 y 12 de febrero de 2018, durante las cuales verificó el requisito de asistencia y permanencia a las sesiones por parte de las personas relacionadas en la Resolución 489 de 2017 y de los valores a pagar, con fundamento en los siguientes criterios:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 09 MAY 2018

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018”

- Principio de favorabilidad para resolver los casos que ofrecían duda sobre el destinatario del apoyo, debido a errores de digitación en los nombres.
- Principio de buena fe para validar la información consignada en soportes distintos al listado de asistencia suministrado por la ACDVPR en las sesiones.
- Designación, elección y posesión de los integrantes conforme al procedimiento previsto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 035 de 2015.
- Prohibición de doble pago por el mismo concepto, en virtud de lo cual los pagos de la Resolución 489 de 2017 se ordenarían por las sesiones celebradas desde el 4 de octubre de 2017, hasta el 7 de diciembre de 2017, pues en esta fecha entró en vigencia el Decreto 672 de 2017, que incorporó el apoyo compensatorio en el Protocolo de Participación Efectiva de las Víctimas en Bogotá D.C. (Decreto 035 de 2015).
- 1 apoyo de transporte por mes, conforme al parágrafo del artículo 32 del Decreto 035 de 2015.
- Fechas y quórum de las sesiones.

Atendiendo a los criterios antes definidos, se ordenó el pago de los apoyos de transporte y compensatorio por la asistencia y permanencia hasta el máximo de sesiones ordinarias y extraordinarias indicadas en la Resolución 489 de 2017 frente a cada persona. Para el efecto, se tomó el máximo valor reconocido en el mencionado acto administrativo y se acreditó la asistencia de cada integrante en la mayor cantidad de mesas posible, conforme a los soportes disponibles.

El examen de estos aspectos explica que los valores reconocidos no coincidan para todas las personas incluidas en la Resolución 489 de 2017 pues los valores dependen del número de sesiones a las que efectivamente asistieron y permanecieron los integrantes en los espacios de participación. De igual forma, la Resolución 001 de 2018 solo podía reconocer los pagos hasta las cantidades y el número de sesiones reconocidas para cada persona en la Resolución 489 de 2017, aunque en la práctica hubiesen hecho parte de otros espacios de participación.

Sobre las inconformidades relacionadas con los pagos de transporte para algunas personas, se aclara que a los integrantes de la Mesa Local de Sumapaz la Alta Consejería por cada sesión les suministró transporte, razón por la cual, al haberse garantizado este componente, no había lugar a ordenar un nuevo pago por ese mismo concepto.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 09 MAY 2018

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018”

En síntesis, los fundamentos jurídicos para adoptar la decisión frente a este recurso son los siguientes:

- Que la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018 solo podía incluir a las personas que inicialmente relacionó la Resolución 489 de 2017, pues la facultad delegada para la ordenación del gasto únicamente permitía al Alto Consejero hacer efectivos los pagos reconocidos por la Subsecretaría Corporativa que se encontraban pendientes, mas no definir sobre el reconocimiento de nuevos apoyos por sesiones adicionales a las contempladas en el primer acto administrativo.
- Que el número de sesiones y los valores indicados en la Resolución 489 de 2017, que luego fueron pagados en virtud de la Resolución 001 de 2018, correspondieron a topes máximos que debían ser constatados por el comité de verificación conformado, con base en los soportes correspondientes a las sesiones.
- Que, a pesar de que la Resolución 489 de 2017 anunció pagos por todo el mes de diciembre, no era viable ordenar el pago del apoyo compensatorio reconocido en dicha resolución con posterioridad al 7 de diciembre de 2017, toda vez que, con ocasión del Decreto Distrital 672 de 2017 y la Resolución 594 de 2017, la ACDVPR expidió las resoluciones correspondientes para el reconocimiento y pago de dicho apoyo por las sesiones realizadas después de la entrada en vigencia del referido Decreto y, en esa medida, se imponía para la administración evitar un doble pago por la misma causa o evento.

En consecuencia, es preciso concluir que no se debe reponer la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018, en lo que atañe a las impugnaciones efectuadas por la Mesa Distrital de Participación en relación con los valores pagados conforme a la asistencia y permanencia debidamente acreditada, dado que para determinar esos valores se realizó una rigurosa verificación por parte de un comité conformado exclusivamente para revisar los soportes de las asistencias y permanencias a las sesiones, dentro de los límites establecidos previamente por la Resolución 489 de 2017.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____

002 09 MAY 2018

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018”

4.3. Oportunidad del recurso de reposición del señor Sergio Jair Acevedo Sanclemente en relación con el oficio radicado No. 1-2018-7048 de 22 de marzo de 2018

De conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición debe presentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto administrativo. En concordancia, el artículo 77, numeral 1 del mismo Código señala la presentación oportuna como uno de los requisitos del recurso y el artículo 78 dispone como consecuencia de su incumplimiento el rechazo del recurso extemporáneo.

En el caso de la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018, la notificación se surtió por correo electrónico a todos los integrantes de las mesas de participación locales, enviado el 27 de febrero de 2018. Por lo tanto, el recurso de reposición debía interponerse máximo hasta el 13 de marzo de 2018.

Teniendo en cuenta esa fecha, el escrito Rad. 1-2018-7048 de 22 de marzo de 2018, que contiene inconformidades frente a algunos valores cuyo pago fue ordenado en la Resolución 001, es extemporáneo, y por ese motivo será rechazado.

4.4. Improcedencia del recurso de apelación en este asunto

Algunos integrantes de la Mesa Distrital de Participación interpusieron recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 001 de 2018, por considerar incorrectos los valores reconocidos por concepto de apoyos a otros integrantes de mesas. Sin embargo, el recurso de apelación es improcedente en este asunto, por dos razones:

a) El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso que

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 09 MAY 2018

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018”

En virtud de la delegación de la ordenación del gasto dispuesto por las Resoluciones 594 de 2017 y 047 de 2018 del Secretario General, el Alto Consejero actuó para efectos de expedir la Resolución 001 de 2018, en calidad de jefe de una entidad administrativa del nivel distrital. Por lo tanto, para el caso no existe un superior jerárquico ante el cual se pueda surtir una segunda instancia contra el acto administrativo impugnado.

b) Además, los recurrentes no acreditaron la representación de las personas relacionadas en la resolución impugnada y, por lo tanto, no están legitimados para actuar en su nombre, de conformidad con el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.5. Otras solicitudes

Además de las inconformidades contra la Resolución 001 de 2018, los integrantes de la Mesa Distrital de Participación solicitaron en el escrito del recurso de reposición lo siguiente:

- *“Se nos informe quienes (sic) conforman el Comité evaluador y los criterios, que éste tuvo para la toma de decisiones frente a tiempos y valores a pagar, referidos en el numeral 4. de los hechos.*
- *Qué razón legal o criterio administrativo existe para limitar a tan corto tiempo el cobro del Apoyo compensatorio, como lo refiere el numeral 8.*
- *Si las afirmaciones referidas en los numerales 9. Y 10., fuesen ciertas jurídicamente (ilegalidad de la 489 y necesidad de la huella dactilar) de qué argumento legal se sirvió la alta consejería, hoy a su cargo, para resolver la irregularidad cometida previamente y no incurrir en otro por lo de la huella?”.*

Teniendo en cuenta que estas solicitudes no son cuestionamientos relacionados directamente con la Resolución 001 de 2018, objeto del recurso de reposición que ahora se resuelve, dichas solicitudes serán respondidas por oficio dirigido a la Mesa Distrital de Participación.

En mérito de lo expuesto,



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. _____

002

09 MAY 2018

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018, para ordenar el pago de los apoyos compensatorio y de transporte por las sesiones comprendidas entre el 4 de octubre y el 7 de diciembre de 2017, de conformidad con la Resolución 489 de 2017, respecto de la señora Aminta Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.699.790 de Chaparral y del señor Guillermo Ibarguen Ibarguen, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.666 de Istmina, conforme a los valores que se indican a continuación:

Nombre	Cédula	Mesa	Sesiones*	Valor apoyos
Aminta Lozano	39.699.790	Fontibón	4/10/2017 18/10/2017 16/11/2017 5/12/2017	\$160.744
Guillermo Ibarguen	82.383.666	Rafael Uribe Uribe y Mesa Distrital	4/10/2017 13/10/2017 1/11/2017 22/11/2017 4/12/2017 6/12/2017	\$238.916

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018 en todos los demás aspectos.

Parágrafo. Los asuntos planteados en el oficio Rad. 1-2018-5736, mencionados en la parte considerativa, que no corresponden a inconformidades frente a la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018 serán respondidos por la Alta Consejería mediante oficio, según lo explicado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor Sergio Jair Acevedo Sanclemente, de conformidad con el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 09 MAY 2018

“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición contra la Resolución 001 de 20 de febrero de 2018”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente esta resolución a los señores Guillermo Ibarguen Ibarguen, Yodirlandy Palechor, José Alonso Ruda H., Ismael León, Anderssen David Morales F., Guillermo Arango M. y Sergio Jair Acevedo Sanclemente y a las señoras Aminta Lozano, Sandra Patricia Bonilla E., Maritza Buitrago G., y Bety Chacón C.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta resolución al Subsecretario Corporativo de la Secretaría General.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar esta resolución en la página web de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

09 MAY 2018

GUSTAVO ALBERTO QUINTERO ARDILA
Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas,
la Paz y la Reconciliación

Proyectó: Ana C. Osorio
Revisó: Ruth Jenny Galindo
Diana Escobar
Aprobó: Juliana Valencia Andrade